

Con fecha 22 de diciembre del presente año, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Gerardo Villarreal Solís, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de diciembre del año corriente fue presentada en la Comisión Permanente de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, la iniciativa de reformas a la *Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango* suscrita por la y los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Gerardo Villarreal Solís, misma que se motiva en los siguientes argumentos:

Con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformas, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

El citado decreto, entre otras situaciones, determinaba que cada entidad federativa debía crear un Sistema Anticorrupción, en los siguientes términos:

.... con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Posteriormente se expidió la Ley General del Sistema Local Anticorrupción que contiene disposiciones vinculantes a los Estados bajo las siguientes condiciones:

### Capítulo V

# De los Sistemas Locales

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;
- VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y



VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

En atención a las disposiciones constitucionales y legales previamente señalados, el Poder Reformador de la Constitución en Durango realizo las adecuaciones pertinentes y el Congreso Local hizo lo propio con la expedición y modificación de leyes en materia de combate a la corrupción.

Ahora bien, nuestro País y nuestra Entidad se encuentran atravesando por una situación apremiante en materia económica derivada de múltiples factores que obligan a ajustar presupuestos y dirigirlos hacia sectores prioritarios como lo son la salud y el desarrollo social.

Sin duda, el combate a la corrupción es una parte esencial en la construcción y consolidación de un Estado de Derecho, pero el combate a la corrupción no debe servir para generar una burocracia de alto costo para la sociedad, donde los sueldos de los funcionarios llegan a ser exorbitantes para los resultados que espera la sociedad.

Es así que, en cumplimiento a los artículos 113 de la Constitución y el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se estructuro el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, sin embargo, se señaló que los integrantes de dicho órgano colegiado percibirían honorarios similares a los de alta dirección del Poder Ejecutivo del Estado, fluctuando estos en los siguientes rangos: \$75,360.00 \$91,755.00¹.

Es claro que estos honorarios resultan excesivos en un entorno donde se debe privilegiar la austeridad, basta con recordar que en para el próximo ejercicio fiscal dejaran de existir diversos organismos públicos descentralizados, con lo que se permitirá una serie de ahorros que serán aprovechados en ramas de vital importancia como la salud y el desarrollo social.

Ninguna Ley obliga a que los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana perciban honorarios de tal magnitud, la propia Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala solamente lo siguiente:

Artículo 17.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

La presente reforma es adecuada para ajustar lo ya aprobado por esta Legislatura en materia de gasto público para el próximo año, insistiendo en que la prioridad es la salud y el desarrollo social de los duranguenses.

Por ello, también se propone la reforma al artículo 24 para que los recursos asignados a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción se ejerzan con austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-**Tal y como ha sido reseñado por la y los autores de la propuesta legislativa, el Estado de Durango cumplió adecuadamente con los postulados que emitio el Poder Reformador de la Constitución Política Federal así como lo derivado de la legislación general que expidió el Congreso de la Unión.

Es así que, como fue expresado en la propuesta, las Entidades Federativas tienen por obligación construir el siguiente modelo en materia anticorrupción:

A).- Expedir una ley que precise la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción, lo que se cumple con la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango²; y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/LeyesdeIngreso/2020/anexos egresos.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://sgdemo.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2019/02/42 nor 25 de mayo 2017.pdf



B).- En el articulado de dicha Ley se cumplen con las directrices señaladas en la Ley General, ejemplo de ello la fracción II del artículo 82 y los artículos 163 quater y 163 quintus de la Constitución Política Local y sus relativos, entre otros, 8, 9, 21 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, como pudimos apreciar, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción obliga a que exista una integración equivalente a la que existe en el Sistema Nacional, por lo que hay 5 integrantes del Consejo de Participación Ciudadana los cuales (énfasis añadido) no tienen relación laboral alguna con la Secretaría Ejecutiva y el vínculo legal con dicha instancia y sus contraprestación debe ser establecida a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, sin embargo, en nuestra Entidad se estableció que dichos honorarios serían homólogos a los establecidos para la categoría de alta dirección del Poder Ejecutivo, al día de hoy dichos honorarios, tal y como es señalado en la propuesta legislativa, oscilan entre: \$ 75,360.00 \$ 91,755.00.

Ahora bien, a fin de comunicar de mejor manera el contexto de la presente reforma, la Comisión se dio a la tarea de investigar la forma en que se encuentra regulada la contraprestación de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana en las diversas entidades del País, encontrando los siguientes datos:

FEDERACIÓN Y ESTADO	RESPECTO A LOS HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
FEDERACIÓN	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>3</sup>
AGUASCALIENTES	Artículo 17 Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>4</sup>
BAJA CALIFORNIA	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. En el caso de los integrantes técnicos, tendrán como vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones,

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, disponible en: <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> http://www.congresoags.gob.mx/agenda legislativa/leyes/descargarPdf/275



	garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaria Ejecutiva. <sup>5</sup>
BAJA CALIFORNIA SUR	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>6</sup>
CAMPECHE	ARTÍCULO 17 Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>7</sup>
CHIAPAS	Artículo 16 Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.8
СНІНИАНИА	Artículo 17. Quienes integren el Comité Estatal de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones,

<sup>5</sup> 

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\_V/LEYANTICORRUP\_07\_AGO2017.PDF

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/2569-ley-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-baja-california-sur

 $<sup>^7\</sup> https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/97-ley-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-campeche$ 

<sup>8</sup> https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY 0128.pdf?v=Mg==



	garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>9</sup>
CIUDAD DE MÉXICO	Artículo 17. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, y estarán sujetos a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>10</sup>
COAHUILA	Artículo 17. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>11</sup>
COLIMA	Artículo 17. Implicaciones del cargo de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana  1. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine la Junta de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones. 12
ESTADO DE MÉXICO	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de Contratos de Prestación de Servicios por Honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones,

 $<sup>^{9}\,\</sup>underline{\text{http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1344.pdf}}$ 

 $\frac{\text{https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/047b17461922c8057fe2f16fecaf090dd19a7323.pd}{f}$ 

http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes Coahuila/coa250.pdf

<sup>12</sup> https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php



	garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>13</sup>
GUANAJUATO	Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>14</sup>
GUERRERO	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>15</sup>
HIDALGO	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Técnica, el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaria Técnica. <sup>16</sup>
JALISCO	Artículo 16.  1. Los integrantes del Comité de Participación Social, r
	tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con Secretaría Ejecutiva.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes y codigos.html

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/152/LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCI N PO 01NOV2019.pdf

http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/667/LEY%20N%C3%9AMERO%20464%20DEL%20SISTE MA%20ESTATAL%20ANTICORRUPCI%C3%93N%20DE%20GUERRERO.pdf

hidalgo.gob.mx/biblioteca legislativa/leyes cintillo/Ley%20del%20Sistema%20Estatal%20Anticorrupcion%2 0de%20Hidalgo.pdf

FOR .SSP. 07 No. Rev. 26/10/2017 No. Rev. 02

<sup>16</sup> http://www.congreso-



	2. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestació serán establecidos a través de contratos de prestación o servicios personales o profesionales, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán o prestaciones, garantizando así la independencia imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. 1
MICHOACÁN	Artículo 16. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el Órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>18</sup>
MORELOS	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>19</sup>
NAYARIT	Artículo 17 Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>20</sup>
NUEVO LEÓN	Artículo 22. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones,

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

 $<sup>\</sup>frac{18}{\text{http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DEL-SISTEMA-ESTATAL-ANTICORRUPCI\%C3\%93N-REF-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf}$ 

<sup>19</sup> http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LANTICORRUPCIONEMO.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> http://www.congresonayarit.mx/media/3258/sistemaanticorrupcion-leydel.pdf



	garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>21</sup>
OAXACA	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>22</sup>
PUEBLA	ARTÍCULO 17. Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>23</sup>
QUÉRETARO	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna con la Secretaría Ejecutiva por virtud de su encargo. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales independientes, en los términos que establezca el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>24</sup>
QUINTANA ROO	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. La remuneración que estos perciban

21

 $\frac{\text{http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DEL%20SISTEMA%20ESTATAL%20ANTICORR}{\text{UPCION%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf}}$ 

 $\frac{\text{http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion estatals/Ley+del+Sistema+Estatal+de+Comba}{\text{te+a+la+Corrupcion+}(\text{Ref+dto+874+aprob+LXIV+Legis+4+dic+2019+PO+3+4a+secc+18+ene+2020}).pdf}$ 

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\_docman&task=cat\_view&gid=25&Itemid=

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY102 59 18.pdf



	será la equivalente a la de un Secretario de la Administración Pública Estatal. <sup>25</sup>
SAN LUIS POTOSÍ	ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana será de carácter honorifico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio, garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaria Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones. <sup>26</sup>
SINALOA	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>27</sup>
SONORA	Artículo 17 Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>28</sup>
TABASCO	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna, por virtud de su encargo, con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal que establezcan con la misma, así como la contraprestación que reciban, serán formalizados a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de otras prestaciones, garantizando así su objetividad e imparcialidad en las funciones que desempeñen. <sup>29</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L152017071984.pdf

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2020/11/R Ley del Sistema Estatal Anticorrupcion 11 Noviembre 2020.pdf

<sup>26</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley 90.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc leyes/Doc 504.pdf

https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/03/Ley-del-Sistema-Anticorrupcion-del-Estado-de-Tabasco.pdf



TAMAULIPAS	Artículo 17. Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>30</sup>
TLAXCALA	Artículo 17. Las o los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>31</sup>
VERACRUZ	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>32</sup>
YUCATÁN	Artículo 24. Integración
ZACATECAS	Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán ninguna relación laboral, en virtud de su encargo, con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con

30

 $\frac{https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/116\%20Ley\%20del\%20Sistema\%200Estatal\%20Anticorrupcion\%20de\%20Tamaulipas\%2022112020.pdf$ 

<sup>31</sup> https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/ley\_del\_sistema\_anticorrupcion.pdf

https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEYANTICORRUPCI%C3%93N120618.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> http://187.157.158.150:3001/legislacion/leyes/add3ef6aed114a6796f3b2e96e7e2ef4.pdf



la misma y su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la descripción de la contratación de servicios por honorarios de la contratación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la contratación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la contratación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la contratación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la contratación de prestaciones de pre
objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. <sup>34</sup>

Como puede observarse, en la mayoría de las legislaciones relativas no se precisa la cantidad que perciben los integrantes de los multicitados órganos colegiados, en el caso de San Luis Potosí el cargo es honorifico y en Quintana Roo es una prestación similar a la de un Secretario de Despacho de la Administración Pública del Estado.

**TERCERO.-** Se coincidió con la y los impulsores de la iniciativa en que el combate a la corrupción no es pretexto para crear entes burocráticos de alto costo, más aún en contextos donde el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos es una obligación.

Por ello resulta importante que los recursos que maneje la Secretaria Ejecutiva sean administrados en forma eficaz, eficiente, austera y transparente, que estos lineamientos legales sirvan de base para evitar actos de dispendio, insistimos en que no es momento de mantener costosas burocracias en perjuicio de áreas realmente sensibles.

Esta Legislatura ha asumido el compromiso de destinar los recursos hacia áreas que hoy requieren el apoyo presupuestal como son las áreas encargadas del desarrollo social y la salud, ejemplo de ello son las recientes aprobaciones para extinguir diversos organismos descentralizados.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

# **DECRETO No. 491**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 17 y el primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango para quedar como sigue:

<b>ARTÍCULO 17</b> . Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

<sup>34</sup> https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=218&tipo=pdf



ARTÍCULO 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle cada año el presupuesto para el ejercicio integral de sus funciones, incluyendo las del Consejo de Participación Ciudadana; el ejercicio de estos recursos se realizará con eficiencia, austeridad, eficacia y transparencia. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará el 1 de enero de 2021 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los Anexos XXXV y XXXVI, que contienen las reducciones y reasignaciones en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021 y por consecuencia las modificaciones a los tabuladores salariales correspondientes a dichos anexos que para el efecto realice la Secretaría de Finanzas y de Administración, por lo tanto la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción, deberá ajustar los honorarios de los consejeros en base a dicho tabulador salarial. ARTÍCULO TERCERO. Los contratos de prestación de servicios por honorarios que se celebren a partir del 1 de enero de 2021 deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 24 del presente Decreto. ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.

# DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS PRESIDENTE.

DIP. ESTEBÁN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA SECRETARIO.